

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PLAN MUNICIPAL.-	DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO. 2004-2007.	PAG. 3
BANDO.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.	PAG. 43
ACUERDO.-	POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF MUNICIPAL DE TLAHUALILO.	PAG. 93
EDICTO.-	A DISPOSICIÓN DEL JUEZ SEXTO DEL RAMO CIVIL DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, QUE PROMUEVE INICIALMENTE EL BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. Y ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S. DE R.L. PQR CONDUCTO DE SU APODERADO LIC. MANUEL GONZALEZ MATIENZO, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA DANMOR, S.A.	PAG. 96

EDICTO.- DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMABEL QUIÑÓNEZ MARÍN Y SOCIOS COMO APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PÁRA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) CONTRA LA C. CLAUDIA ELENA GUTIERREZ TINOCO.

PAG. 99

ESTADO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE MAYO-JUNIO DEL 2005.

PAG. 100

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ADMINISTRACION

2004-2007

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE POANAS

2004-2007

CONTENIDO

1.-PRESENTACION

2.-INTRODUCCION

3.-CARACTERISTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO

3.1.-CRONOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO

3.2.-MONUMENTOS

3.3.-CLIMA

3.4.-FLORA Y FAUNA

3.5.-OROGRAFIA

3.6.-HIDROGRAFIA

3.7.-POBLACION

3.8.-POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

4.-CARACTERISTICAS SECTORIALES

4.1.- AGRICULTURA

4.2.-GANADERIA

4.3.-EDUCACION

4.4.- CULTURA Y DEPORTE

4.5.-SALUD

4.6.-COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

4.7.- COMERCIO

4.8.-SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

5.0.- OBJETIVOS

6.0 ESTRATEGIAS

7.-LINEAS DE ACCION

7.1.-LINEAS DE ACCION SECTORIALES

8.0.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

9.0.- SOCIEDAD SEGURA Y DE LEYES

10.0.-INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN

PRESENTACIÓN

EL ANALISIS DE LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE POANAS REFLEJA EN MUCHO LA GAMA DE SOLICITUDES Y DEMANDAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE HAN PLANTEADO LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES Y ECONOMICOS QUE INTERACTUAN AL INTERIOR DEL AMBITO MUNICIPAL. LA OPINION DE LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL HA SIDO FUNDAMENTAL ASI COMO LA RECEPCION DE DEMANDAS CIUDADANAS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DE AQUELLAS QUE LE PLANTEARON AL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EN LA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DEBEREMOS BUSCAR COINCIDIR EN LO FUNDAMENTAL CON AQUELLOS QUE LABOREN E INSTRUMENTEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES, Y TAMBien LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS.

EL PLAN RECOGE, INTEGRA Y REFLEJA EL CONJUNTO DE DEMANDAS SOCIALES Y ECONOMICAS QUE LE PRESENTARON LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN. PRETENDE Y SERIA UN ERROR CONSIDERAR CRITERIOS PERSONALISTAS O INTERESES PARTICULARES O ALGUN GRUPO O SECTOR.

AQUÍ SE SINTETIZAN LOS ANHELOS E INQUIETUDES DE LA POBLACION EN GENERAL MISMA QUE BUSCA Y RECLAMA MEJORES NIVELES DE DESARROLLO EN LO ECONOMICO Y LO SOCIAL APELAREMOS MEDIANTE LA CONCERTACION SOCIAL EN LA INSTANCIA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL PARA QUE SEAN

COPARTICIPES EN SU APOYO TECNICO Y MATERIAL PARA LOGRAR LAS METAS QUE
AQUÍ NOS PROPONEMOS ALCANZAR.

ME PROPRONGO IMPULSAR UN GOBIERNO DE RELACIONES CONSTRUCTIVAS
BASADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y VALORES :

- ❖ LEGALIDAD
- ❖ HONESTIDAD
- ❖ TRANSPARENCIA
- ❖ RESPONSABILIDAD
- ❖ LEALTAD
- ❖ EQUIDAD SOCIAL
- ❖ LIBERTAD
- ❖ DEMOCRACIA

BASADA EN EL RESPETO, LA COOPERACIÓN Y LA COORDINACIÓN PLENA.

POANAS, FIEL A SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES, PRESENTA SU PLAN
DE DESARROLLO, TAL Y COMO ES REQUERIDO POR EL MARCO LEGAL DE LA
PLANEACION ESTATAL.

MUNICIPIO DE POANAS

ING. J. ILDEFONSO RAMÍREZ RODRIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL.

INTRODUCCION

EN CUMPLIMIENTO CON LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA Y A LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO QUE PREVIENE ESTA ULTIMA EN SUS ARTICULOS 6º, 7º, 8º Y 9º. FRACCION II LA NECESIDAD DE FORMULAR LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS EN UN MARCO DE LIBERTAD Y PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO ASI COMO DE AQUELLOS CIUDADANOS INTERESADOS EN EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DEL MUNICIPIO.

DE ACUERDO A LAS DEMANDAS CIUDADANAS EL PLAN PRESENTA EL CONJUNTO DE REQUERIMIENTOS SOCIALES Y ECONOMICOS MAS APREMANTES DEL MOMENTO ACTUAL, SE DESEA QUE NUESTRAS COMUNIDADES TENGAN UN DESARROLLO FIRME Y SOSTENIDO, PARA SATISFACER CON ESTA MEDIDA, EN MUCHO LAS NECESIDADES DEL BIENESTAR SOCIAL, PUGNAREMOS POR QUE SE ABATAN LOS REZAGOS EN MATERIA DE EDUCACION , AGUA POTABLE ,DRENAJE ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, VIVIENDA, VIAS DE COMUNICACIÓN, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA , AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, COMERCIO Y ABASTO, SALUD. ASI COMO EL FOMENTO DE LA CULTURA Y DÉPORTE.

LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN CONGRUENCIA CON LAS DEMANDAS CIUDADANAS DEL MUNICIPIO. EN GENERAL, SE COINCIDE EN LA BUSQUEDA DE LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL QUE SEA SATISFACTORIO Y PROMISORIO PARA NUESTROS HABITANTES.

DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO RURAL QUE SE CONJUGEN EN EL QUEHACER ECONOMICO Y SOCIAL PARA DARLE SOLIDEZ AL PLAN EN SU FORMULACION Y CONDUCCION DEL DESARROLLO MUNICIPAL. DEBEMOS ENCONTRAR POR LA VIA DE LA CONCERTACION SOCIAL, LA COORDINACION SECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL, ASI COMO LA INCORPORACION DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA QUE APORTEN SU CONOCIMIENTO CON ESFUERZO Y DEDICACION POR EL BIENESTAR PROGRESO Y DESARROLLO DEL PUEBLO Y MUNICIPIO DE POANAS.

TENDREMOS QUE IMPLEMENTAR ACCIONES COORDINADAS Y COINCIDENTES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE FORMULEN E INSTRUMENTEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES. ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES, SERA NECESARIO ESTAR VIGILANTES EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS QUE SE DESIGNEN PARA LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS.

EL PLAN CUENTA CON EL SUSTENTO POPULAR, QUE HA SIDO LA AMPLIA PARTICIPACION. FUE ELABORADO EN BASE AL DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL SE DEFINEN OBJETIVOS Y METAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES, RESPONSABILIDADES Y NECESIDADES DE COORDINACION SOCIAL. SUS PREVISIONES SE SUJETARON DE ACUERDO A LA INSTRUMENTACION Y SURGIMIENTO QUE SE LE DEN A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE DEBEN IMPLEMENTARSE, POR LO QUE PODRIA SER QUE DE ESTOS SE DESPRENDAN NUEVAS PROYECCIONES.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO

3.-CRONOLOGIA DEL MUNICIPIO

LOCALIZACION

SU SUPERFICIE TERRITORIAL CONSTA DE 1,841 KM2, SE ENCUENTRA A UNA ALTURA DE 1,968 MTS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

EL MUNICIPIO LIMITA AL SUR CON EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, AL NORTE, CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA Y CUENCAME; AL OESTE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS Y POR EL LADO ESTE COLINDA CON EL ESTADO DE ZACATECAS.

ES CABECERA DEL MUNICIPIO DE POANAS LA COMUNIDAD DE VILLA UNION, QUE SE LOCALIZA A 85 KM. AL SURESTE DE LA CAPITAL DEL ESTADO CON LATITUD DE 24 G. 01'30'' Y LONGITUD 103 G 56'00''.

ANTECEDENTES HISTORICOS

ESTA COMARCA, FUE UNA DE LAS PRIMERAS QUE DESCUBRIERON Y POBLARON LOS CONQUISTADORES QUE DESDE 1557, TUvIERON UNA AVANZADA CON LA PREDICA APOSTOLICA DE FRAY JERONIMO DE MENDOZA, LA QUE DESPUES FUE OCUPADA POR MARTIN PEREZ, COMPAÑERO DE DON FRANCISCO DE IBARRA CUYO RECUERDO PERDURA EN LA REGION CON EL NOMBRE QUE LLEVA UN POBLADO QUE DEBE HABER SIDO DE SU PROPIEDAD.

ESTUVO HABITADA EN LA ANTIGUEDAD POR LAS TRIBUS INDIGENAS ZACATECAS QUE SE EXTENDIA POR TODA LA PORCION CENTRAL DEL ESTADO, ESTANDO SU NUCLEO PRINCIPAL EN LOS TERRENOS DE LAS POANAS DONDE HABIA RANCHERIAS MUY POBLADAS EN EL OJO DE AGUA DE LOS BERROS Y EN TUITAN CUYOS HABITANTES SE ENCONTRABAN EN ESTADO DE GUERRA PERMANENTE CONTRA LOS TEPEHUANOS, QUE ERAN UNOS VECINOS SUMAMENTE BELICOSOS.

EL MUNICIPIO DE POANAS SE UBICA AL ORIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DURANGO EXTENDIENDO SU TERRITORIO HASTA LOS LINDEROS CON EL ESTADO DE ZACATECAS EN LA SIERRA DE SANTA MARIA SIENDO SUS COLINDANCIAS AL NORTE, CON LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA Y CUENCAME; AL SUR CON NOMBRE DE DIOS Y VICENTE GUERRERO, Y TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,996 KM CUADRADOS. EL CENTRO DE SUS TERRENOS LOS OCUPA EL FERTIL VALLE DEL RIO DE POANAS, DONDE SE CONCENTRA LA MAYOR PARTE DE SU POBLACION, ASI COMO LOS CASCOS DE LAS QUE FUERON LAS RICAS HACIENDAS DE LA OCHOA, SAN DIEGO DE ALCALA, CONCEPCION, SAN JUAN BAUTISTA, SAN PEDRO MARTIR Y OTRAS, CON VILLA UNION COMO CABECERA MUNICIPAL CUYAS PRODIGAS TIERRAS SE RIEGAN CON LAS AGUAS DEL RIO POANAS , EL QUE SE FORMO CON LA UNION DE LOS PUEBLOS DE SAN ESTEBAN ,

EL REFUGIO Y SAN ATENOGENES CUYAS TIERRAS NO ALCANZABAN 500 HECTAREAS YA QUE AGOBIADAS POR LA MOLESTIA DE LAS HACIENDAS, VEGETARON POR ALGUN TIEMPO, SIENDO SAN ESTEBAN LA CABECERA MUNICIPAL EN UN RINCON DE LA HACIENDA DE SU NOMBRE Y EN LA ACTUALIDAD VILLA UNION CONTINUA SIENDO RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SITUÁNDOSE EN AMBOS MARGENES DEL RIO POANAS. SU TERRITORIO SE ENCUENTRA ATRAVEZADO POR EL FERROCARRIL DURANGO-FELIPE PESCADOR Y POR LA CARRETERA PANAMERICANA QUE TIENE UN RAMAL PAVIMENTADO HASTA SU CABECERA VILLA UNION.

LA REGION OCCIDENTAL Y DEL NORTE SE EXTIENDE EN LA FRAGOSIDAD DE LAVAS BASALTICAS QUE FORMAN LA BREÑA QUE AQUI SE PRESENTA EN SU MAYOR ASPEREZA FORMANDO UN TERRENO ESCARPADO EN DEMASIA POR LAS GRIETAS Y QUIEBRAS DEL MANTO DE LAVAS, Y POR LAS COLINAS DE CRATERES QUE LEVANTAN SUS CONOS SOBRE LA RUDA MAGESTAD DEL PAISAJE; ESTA COMARCA CORRESPONDE A LA EXHACIENDA DEL OJO, MISMA QUE ES UNA DE LAS PRINCIPALES NEGOCIACIONES GANADERAS DEL ESTADO, PORQUE A PESAR DE LO ESCABROSO DE SUS TIERRAS, ESTAN CUBIERTAS DE PASTOS DE MAGNIFICA CALIDAD.

LA PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA DEL MUNICIPIO ES LA AGRICULTURA, POR SER LA QUE MAYOR EXTENSION DE TIERRAS REGADAS TIENE EN PROPORCION A SU AREA, DESPUES DE LA COMARCA LAGUNERA; Y NO OBSTANTE QUE LA BREÑA SE VE SIMPLEMENTE COMO UNA LLANURA CUBIERTA DE RUDOS PEÑASCALES CON COLINAS Y CRATERES, ESCARPADA Y ESCABROSA SIN FORMAR UNA CORDILLERA MONTAÑOSA COMO ES COMUN QUE SE LE CONSIDERE ERRONEAMENTE, PRODUCE GRAMINEAS, MEZQUITAS Y CACTUS DE VARIADAS ESPECIES EXCELENTE ALIMENTO PARA GANADOS POR LO QUE SE LE TIENE GRAN APRECIACION COMO AGOSTADERO.

RESPECTO A LA MINERIA, SE PUEDE ENCONTRAR AZUFRE Y FLORESCENCIAS DE SALITRE MEZCLADO CON EL TEQUESQUITÉ Y OTRAS SALES DE SOSA.

EN LA HACIENDA DE LA OCHOA SE LEVANTA EL CERRO DE LA POANA, NOTABLE VERDADERAMENTE PORQUE SIRVE DE DIQUE A PODEROSAS CORRIENTES SUBTERRANEAS, HACIENDOLAS BROSTAR A LA SUPERFICIE, CON EL DETALLE VERDADERAMENTE INTERESANTE, QUE LAS DEL NORTE APARECEN FRIAS Y DAN SU ORIGEN AL LLAMADO RIO FRIO Y LAS DEL SUR SON TERMALES Y FORMAN EL RIO CALIENTE, QUE SE UNEN POCO DESPUES PARA CONSTITUIR EL VERDADERO POANAS.

EN TIEMPOS PASADOS CONTABA CON LA FABRICA DE HILADOS DE EL SALTO, MOVIDO POR LA FUERZA HIDRAULICA DEL RIO, PERO FUE INCENDIADA EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION POR EL OROZQUISTA "OHE OHE OAMPOS".

DURANTE LA LUCHA ENCABEZADA POR DON BENITO JUAREZ CONTRA EL IMPERIO EN 1858 Y A RAIZ DEL LEVANTAMIENTO EN ARMAS DE DON JESUS VALDESPINTO EN NOMBRE DE DIOS, LAS FUERZAS CONSERVADORAS DE DURANGO MANDARON ORGANIZAR EN POANAS UNA FUERZA PARA PROTEGER LAS HACIENDAS, YA QUE CIUDADANOS PATRIOTAS DE ESA REGION SE APRESTARON A REVELARSE EN CONTRA DE LAS FUERZAS REACCIONARIAS QUE DESEABAN ENTREGAR EL PAIS A LOS EXTRANJEROS.

POANAS VERIA NACER VARIOS PERSONAJES ILUSTRES DE LA COMARCA, COMO EL ING. PEDRO C. SANCHEZ, QUIEN NACIO EN LA HACIENDA DE SAN NICOLAS OBISPO EL 19 DE MAYO DE 1871; ESTUDIO LA PREPARATORIA EN EL INSTITUTO JUAREZ DE DURANGO Y EN 1880 PASO A LA ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA PARA CURSAR LAS CARRERAS DE GEOGRAFO E INGENIERO EN MINAS, CUYOS TITULOS PROFESIONALES OBTUVO, FUE DIRECTOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, ESCRIBIO MAS DE 80 LIBROS Y REPRESENTO A LA PATRIA EN

TODOS LOS CONGRESOS GEOGRAFICOS EFECTUADOS EN EL MUNDO HASTA ANTES DE SU MUERTE, COLOCANDO MUY EN ALTO EL NOMBRE DE MEXICO.

DON LEANDRO FERNANDEZ QUIEN NACIO EN SAN DIEGO MANCHA EN 1951, Y MURIO 70 AÑOS DESPUES, CULTIVO LAS CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS, ESPECIALMENTE LA MATEMATICA ABSTRACTA O PURA, LA ASTRONOMIA, LA GEODESIA Y LA TOPOGRAFIA; SUS CARRERAS FUERON DE ENSAYADOR DE MINERALES, ING. CIVIL Y GEOGRAFO, DIRIGIO EL OBSERVATORIO ASTRONOMICO CENTRAL, DETERMINA LA INTENSIDAD DE LA PESANTE DE LA AZOTEA DEL PALACIO NACIONAL.

DIRIGIO ASI MISMO LAS CASAS DE LA MONEDA DE LA REPUBLICA, FUE GOBERNADOR DE DURANGO PARA EL PERIODO QUE TERMINABA EN 1940 EL QUE DESEMPEÑO POR POCOS MESES, YA QUE FUE LLAMADO POR EL GOBIERNO DE LA NACION PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SUBSECRETARIO Y SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

SAN DIEGO MANCHA TAMBIEN VIO NACER A DON ESTEBAN FERNANDEZ, ABOGADO DISTINGUIDO CON ESTUDIOS PREPARATORIOS EN EL INSTITUTO JUAREZ DE DURANGO QUIEN DESEMPEÑO PUESTOS PUBLICOS IMPORTANTES DURANTE TODO SU VIDA.

POANAS SE DISTINGUE TAMBIEN POR SUS ARTISTAS YA QUE ES CUNA DE VALIOSOS MUSICOS, DISTINGUIÉNDOSE POR ELLO SU FAMOSA BANDA DE VILLA UNION, POPULAR Y CONOCIDO CONJUNTO MUSICAL, QUE LLEVA LAS NOTAS ALEGRES DE SU PUEBLO A TODOS LOS PUNTOS DE LA REPUBLICA.

POANAS ES UN MUNICIPIO QUE NO A TENIDO DESARROLLO DE OTRAS POBLACIONES POR SU ESTRUCTURA ORIGINAL, A BASE DE HACIENDAS DE ESTANCIAS DE GANADO MAYOR Y MENOR QUE IMPIDIERON LA FORMACION DE

CENTROS IMPORTANTES QUE PUDIERAN CAPTAR HABITANTES. SU REDUCIDO MOVIMIENTO COMERCIAL INFLUYO TAMBIEN EN TAL SITUACION.

DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE APARECIERON EN LA NUEVA VIZCAYA LOS GRUPOS MISIONEROS, SE ATENDIO A LAS DIVERSAS RANCHERIAS INDIGENAS ESTABLECIDAS EN EL VALLE DE POANAS COMO SE LE CONOCIA ENTONCES, SIEMPRE SUJETOS AL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE NOMBRE DE DIOS.

LA PRIMERA FUNDACION DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO, ES LA DE SAN PEDRO DE LAS HUERTAS A CARGO DE DON RODRIGO DE LOSSA, CAPITAN 1º Y CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

POSTERIORMENTE, SAN PEDRO FUE REUBICADO LOCALIZÁNDOSE EN EL LUGAR QUE OCUPA SAN ESTEBAN, Y QUE AHORA FORMA PARTE DE VILLA UNION LA CABECERA. SE MENCIONA TAMBIEN LA PROPIEDAD SOBRE LA HACIENDA DE SAN JUAN BAUTISTA, HECHO QUE NO SE A PODIDO COMPROBAR, PUES EN EL TESTAMENTO DEL CAPITAN NO APARECE. EN CAMBIO SE MENCIONAN ALGUNOS GANADOS EN ESTA REGION, LOS QUE SE ALIMENTABAN AL CUIDADO DE ALGUNOS VECINOS. BIEN PUDIERA SUCEDER QUE LA HACIENDA DE REFERENCIA FUERA VENDIDA Y NO ASI SU GANADO.

TRES POBLACIONES COBRARON RELATIVA IMPORTANCIA EN LA EPOCA COLONIAL, ENTRE LAS QUE YA SE HAN MENCIONADO A SAN ESTEBAN. AL LADO DE ESTA SE DEBE SEÑALAR A SAN ATENOGENES Y EL REFUGIO, TAN PEQUEÑAS QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE FUSIONARON FORMANDO UNA SOLA POBLACION, VILLA UNION. ANTES DE ESTO LA CAPITAL DE LA MUNICIPALIDAD OCUPO DURANTE CIERTO TIEMPO LAS TRES LOCALIDADES, EN DIFERENTES EPOCAS.

EN 1921 SE ESTABLECIO LA CABECERA MUNICIPAL EN VILLA UNION, AL COBRAR VIDA PROPIA EL MUNICIPIO, LUEGO DE LA DESAPARICION DEL PARTIDO DE NOMBRE DE DIOS Y DE LA JEFATURA POLITICA, COMO SU PRINCIPAL AUTORIDAD CON JURISDICCION SOBRE POANAS.

CRONOLOGIA DE HECHOS HISTORICOS.

1554 FRANCISCO DE IBARRA PENETRA EN EL ESTADO DE DURANGO, CRUZANDO EL TERRITORIO DEL VALLE DE POANAS

1562 FUNDACION DE NOMBRE DE DIOS, CAPITAL DE LA REGION QUE CONSTITUYE EL SUR DE EL ESTADO DE DURANGO

FINALES DEL SIGLO XVI FUNDACION DE SAN PEDRO DE LAS HUERTAS CONOCIDO COMO SAN ESTEBAN (VILLA UNION)

1824 SE CONSTITUYE EL PARTIDO DE NOMBRE DE DIOS CON EXTENSION SOBRE EL VALLE DE POANAS

1884 SE ESTABLECE LA CAPITAL DEL NACIENTE MUNICIPIO DE POANAS, EN SAN ATENOGENES, BAJO LA JURISDICCION DE NOMBRE DE DIOS.

1905 SE CAMBIA LA CAPITAL A SAN ESTEBAN .

1921 FORMACION DEL PUEBLO DE VILLA UNION, CON LA FUSION DE SAN ESTEBAN Y EL REFUGIO.

1945 SE OFICIALIZA EL NOMBRE DE VILLA UNION, PARA LA CAPITAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE POANAS

PERSONAJES ILUSTRES

MARTIN PEREZ .- FRAYLE	(1561-1626)
ESTEBAN FERNANDEZ.- LICENCIADO	(1851-1921)
LEANDRO FERNANDEZ.- INGENIERO	(1860-1920)
PEDRO C. SANCHEZ.	(1871-1956)

FIESTAS POPULARES, LEYENDAS Y TRADICIONES

- EL 12 DE DICIEMBRE ES LA FIESTA DE VILLA UNION, EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE.
- EL 15 DE MAYO ES LA CELEBRACION DE SAN ISIDRO EN LA HACIENDA, COLONIA DE VILLA UNION.
- EN JUNIO SE CELEBRA AL SAGRADO CORAZON DE JESUS (ES DIA MOVIBLE) EN VILLA UNION, POANAS, DGO.
- LOS CAMPESINOS DE VILLA UNION FESTEJAN A SAN ESTEBAN EL DIA 28 DE NOV.
- EL 4 DE JULIO ES LA CELEBRACION DE LA VIRGEN DEL REFUGIO.
- EL POBLADO DE CIENEGUILA CELEBRA A SU SANTO PATRONO EL SAGRADO CORAZON DE JESUS EN JUNIO, ES DIA MOVIBLE Y EL 15 DE MAYO SE FESTEJA A SAN ISIDRO.
- EL POBLADO DEL 18 DE AGOSTO FESTEJA SU FUNDACION EL 18 DE AGOSTO.
- FRANCISCO ZARCO CELEBRA EL SANTO PATRONO EL 4 DE OCTUBRE.
- SAN ATENOGENES FESTEJA LAS FIESTAS PATRONALES EL 16 DE JULIO.
- EN LA JOYA SE CELEBRA POPULARMENTE LA FIESTA RELIGIOSA DEL 12 DE DICIEMBRE EN HONOR DE LA VIRGEN DE GUADALUPE.
- LOS ANGELES FESTEJAN A SU SANTA PATRONA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES EL 2 DE AGOSTO.
- DAMIAN CARMONA CELEBRA SU FIESTA EL 28 DE ABRIL.

- LA COMUNIDAD DE VERACRUZ CELEBRA EL 17 DE ENERO LA FECHA DE SU FUNDACION.
- LA COMUNIDAD DE LA OCHOA FESTEJA EL 29 DE SEPTIEMBRE A SU SANTO PATRONO SAN MIGUEL ARCANGEL.
- EL POTOSI REALIZA SU FIESTA EL DIA 15 DE MAYO DIA DE SAN ISIDRO.
- LA FECHA QUE SE FESTEJA LA COMUNIDAD DE NARCISO MENDOZA ES EL 8 DE SEPTIEMBRE, ADEMÁS DE EL 16 DE SEPTIEMBRE Y EL 20 DE NOVIEMBRE.
- LA NORIA DE LOS PILARES FESTEJA EL 12 DE OCTUBRE A LA VIRGEN DEL PILAR.
- LA COMUNIDAD DE ORIZABA FESTEJA EL 8 DE DICIEMBRE A LA SANTISIMA CONCEPCION.
- EN TODAS LAS COMUNIDADES SE FESTEJA EL 6 DE ENERO, 10 DE MAYO, LA SEMANA SANTA, 30 DE ABRIL DIA DEL NIÑO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE Y 24 DE DICIEMBRE Y EL AÑO NUEVO.
- EL DIA DE SAN JOSE EL 19 DE MARZO, EL 13 DE JUNIO DE SAN ANTONIO DE PADUA LA POBLACION REALIZA "RELIQUIAS" (COMIDAS).
- EL 2 DE NOVIEMBRE DIA DE LOS SANTOS DIFUNTOS.
- EL DOMINGO DE RAMOS Y EL DOMINGO DE PASCUA.

EFEMERIDES

- LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE INICIO SU CONSTRUCCION EL 3 DE ABRIL DE 1944, FINALIZÁNDOSE EL 16 DE JUNIO DE 1974.
- SE PUSO EN FUNCIONAMIENTO LA INSTALACION DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ABRIL DE 1958.
- EN MAYO DE 1960, ES PUESTO EN FUNCIONAMIENTO EL HOSPITAL RURAL DE LA S.S.A. POR EL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

➤ EN 1965, SE INICIA LA CONSTRUCCION DE LA PRESA "GRAL. FCO. VILLA" LA CUAL SE INAUGURA EN EL AÑO 1971 Y ES PUESTA EN FUNCION EN 1974

3.2.-MONUMENTOS

SE LOCALIZA UN CASCO EN LA EX- HACIENDA DEL OJO FCO. ZARCO, ASI COMO TAMBien UN TEMPLO DE SAN MIGUEL ARCANGEL, EN LA COMUNIDAD DE LA OCHOA

3.3.- CLIMA

SU CLIMA ES EXTREMOSO, FRIO EN INVIERNO, SE REGISTRAN TEMPERATURAS PROMEDIO ANUAL DE 25.9 GRADOS CENTIGRADOS (SEMICALIDO), DEL MES DE ENERO AL DE ABRIL SE PRESENTAN VIENTOS FUERTES DEL SUROESTE. LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES SON A PARTIR DEL LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO , HASTA SEPTIEMBRE NORMALMENTE; LA PRECIPITACION PROMEDIO ES DE 488 MM. Y UNA EVAPORACION DE 2130 MM.
EL PROMEDIO DE HELADAS ES DE 83 DIAS AL AÑO. SIEndo LA PRIMERA EN OCTUBRE Y LA ULTIMA EN MARZO.

3.4 .-FLORA Y FAUNA

LA VEGETACION ES ESCASA EN LA MAYOR PARTE DEL TERRITORIO, PERO SE ENCUENTRAN FORMAS DE CONIFERAS POR EL LADO DE LAS COMUNIDADES DE LA OCHOA Y VERACRUZ.

LA FLORA ESTA CONSTITUIDA PRINCIPALMENTE POR: NOPALES, PINAVETES, ARBUSTOS, MATORRALES MICROFILO BAJO, ZACATE, GRAMA, Y NAVAJITA, TAMBien HAY ARBOLES FRUTALES COMO: DURAZNO, CHABACANO, GRANADA,

HIGUERA, MANZANOS, CIRUELOS, MEMBRILLOS, TEJOCOTES, NOGAL ENTRE OTROS. LA FAUNA SILVESTRE TIPICA EN LA REGION ESTA COMPRENDIDA POR ESPECIES TALES COMO: VENADO, ZORRO, JABALI, ARMADILLO, GATO MONTES, COYOTE, LIEBRE, GAVILAN, ZOPILOTE, CUERVOS, CODORNIZ, GUAJOLOTE, CONEJO, TEJON, VIBORA ETC.

EL MUNICIPIO ESTA CONSTITUIDO POR UNA SEMIPLANICIE Y SUS FORMACIONES MONTAÑOSAS CORRESPONDEN A LA SIERRA DEL PAPANTON, LAS COMUNIDADES SE ASIENTAN SOBRE LOS VALLES PRINCIPALMENTE.

3.1 CRONOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO

FELIX CARREON FISCAL	(1950-1953)
PEDRO RODRIGUEZ SIMENTAL	
ELIGIO MEZA LOPEZ	(1953-1956)
PEDRO MORALES HERNÁNDEZ	(1956-1959)
JESUS MORENO BARRERAS	(1959-1962)
JESUS MARTINEZ NAVA	(1962-1965)
LUIS FISCAL IBARRA	(1965-1968)
JUAN RUBIO URBINA	(1968-1971)
PEDRO JARA VILLA	(1971-1974)
ROMULO NAVA MARTINEZ	(1974-1977)
BERNARDO GARCIA RODRÍGUEZ	(1977-1980)
ROMULO NAVA MARTINEZ	(1980-1983)
JUAN E. SALTIJERAL LOERA	(1983-1986)
JOSE MA. JAQUEZ FAVELA	(1986-1989)
RODOLFO VALADEZ FERNÁNDEZ	(1989-1992)

ALDO R. GARCIA HERNÁNDEZ	(1992-1995)
MIGUEL RODRIGUEZ MACIAS	(1995-1998)
RODOLFO VALADEZ FERNÁNDEZ	(1998- 2001)
CARLOS GONZALEZ MARTINEZ	(2001- 2004)
J. ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	(2004-2007)

3.6.- HIDROGRAFIA

CUENTA CON EL RIO POANAS CUYAS AGUAS ACTUALMENTE SON CAPTADAS POR LA PRESA " FRANCISCO VILLA" QUE SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD DE NARCISO MENDOZA A 15 KM. AL NORESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, HABIÉNDOSE PUESTO EN SERVICIO EN 1971

3.7 .-POBLACION.

EN EL MUNICIPIO EXISTE UNA DENSIDAD DE POBLACION DE 24287 HABITANTES APROXIMADAMENTE, DE LOS CUALES 11,769 CORRESPONDEN AL SEXO MASCULINO Y 12,562 SON MUJERES, REPARTIDOS EN LAS 17 COMUNIDADES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO.

3.8.- POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO UN 22 %, DE LA CUAL ENMARCADOS EN LAS ACTIVIDADES AGRICOLA Y GANADERA 3,685 PRODUCTORES EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA SE ENMARCAN 489 TRABAJADORES, 456 DE LA CONSTRUCCIÓN, 17 EMPLEADOS DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y 17 ACTIVIDADES DIVERSAS, MAS 939 TRABAJADORES DEL COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS, RESTAURANTEROS, DE SERVICIOS PERSONALES Y

MANTENIMIENTO Y OTROS NO ESPECIFICADOS, DANDO UN TOTAL DE 5586 HABITANTES QUE CORRESPONDEN A LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA.

CARACTERISTICAS SECTORIALES

4-1.- AGRICULTURA

EL MUNICIPIO DE POANAS, CUENTA CON 31,599 HAS. ; ABIERTAS AL CULTIVO DE LOS CUALES SE CULTIVAN 23,069 HAS. EN TEMPORAL Y 8,530 HAS. BAJO SISTEMAS DE RIEGO, LAS CUALES SON TRABAJADAS POR 5,200 PRODUCTORES EJIDALES Y 380 PEQUEÑOS PROPIETARIOS ACTIVOS.

LA ESTRUCTURA DE CULTIVOS SE HA ORIENTADO A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS BASICOS COMO SON CHILE, MAIZ Y FRIJOL ASI COMO CULTIVOS PERENES TALES COMO: ALFALFA, DURAZNO, NOGAL ENTRE OTROS. LOS NIVELES DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD EN LAS AREAS TEMPORALERAS SON BAJOS DEBIDO A DIVERSOS FACTORES; COMO SON EL BAJO REGIMEN PLUVIAL AGRAVADO A LA PRESENCIA DE SEQUIAS EXCESO DE HUMEDAD Y HELADAS TEMPRANAS INCLUYE TAMBIEN EL BAJO NIVEL TECNOLOGICO YA QUE EL USO DE SEMILLA MEJORADA Y FERTILIZANTE NO ES EL ADECUADO.

POR OTRO LADO LOS BAJOS NIVELES DEL PROCESO PRODUCTIVO DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE SUS PRODUCTOS POR LO QUE SE VEN LIMITADOS PARA OBTENCION DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA ELEVAR

LA PRODUCCION; EL APOYO CREDITICIO PARA LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS NO HA SIDO SUFFICIENTE NI OPORTUNO.

EN LO RELATIVO A LA ASISTENCIA TECNICA, ESTA SE ORIENTA A LOS CULTIVOS BASICOS, OTORGANDOSE EN MAYOR MEDIDA LAS AREAS DE TEMPORAL SIN MENOSCABO DE LAS DE RIEGO, POR LA DISPONIBILIDAD DE AGUAS LIMITADAS.

4.2.- GANADERIA

ATENDIENDO LAS CARACTERISTICAS OROGRAFICAS Y CLIMATICAS, ESTE MUNICIPIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LAS LLANURAS DEL SURESTE DEL ESTADO, LLEVÁNDOSE PRIMORDIALMENTE LA GANADERIA EXTENSIVA LA VEGETACION PREDOMINANTE CORRESPONDE A PASTIZAL ARBUSUFUTENSE, LA SUPERFICIE DEDICADA A LA GANADERIA ES DE 93,636 HAS. DE AGOSTADERO, ESTA SUPERFICIE ES UTILIZADA PRINCIPALMENTE EN LA EXPLOTACION DE GANADO BOVINO, PRODUCTOR DE CARNE, SIGUIENDOLE EN ORDEN DE IMPORTANCIA LOS PORCINOS Y AVES A NIVEL RUSTICO O FAMILIAR.

EL INVENTARIO ESTIMADO DE BOVINOS, PORCINOS ,OVINOS Y CAPRINOS EN ESTE MUNICIPIO ES DE 18,500 AL RESPECTO ES NECESARIO DESCARTAR QUE LAS POSIBILIDADES DE CRECIMIENTO EN LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD SE VEN FRENADAS POR EL SOBREPASTOREO AL QUE HAN SIDO SOMETIDOS LOS PASTIZALES OCASIONANDO PERDIDAS DE LA CUBIERTA VEGETAL Y LA CONSECUENTE EROSION EN LOS SUELOS DE LOS AGOSTADEROS.

LA EXPLOTACION DE GANADO PORCINO SE REALIZA A TRAVES DEL SISTEMA RUSTICO FAMILIAR CON NIVEL EXTENSIVO, CON ANIMALES DE BAJA CALIDAD

GENETICA Y CON AUSENCIA CASI TOTAL DE PRACTICAS ADECUADAS DE MANEJO
POR LA FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

4.3.-EDUCACION

DADA SU EXTENCION TERRITORIAL, EL MUNICIPIO DE POANAS NO TIENE SUFFICIENTES SERVICIOS EDUCATIVOS A PESAR DE QUE EL AREA GEOGRAFICA NO ES GRANDE, SE PRESENTAN ALGUNOS ASPECTOS CRITICOS EN ESTE SECTOR, SITUACION QUE REPERCUTE DIRECTAMENTE EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y POR ENDE EL APROVECHAMIENTO ACADEMICO Y EL DESARROLLO CULTURAL DEL PUEBLO.

UN TOTAL DE 17 ESCUELAS CONFORMAN LA OFERTA EDUCATIVA DEL NIVEL PREESCOLAR ATENDIDAS POR 37 MAESTROS CON 692 NIÑOS, 24 ESCUELAS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LAS CUALES SON FEDERALES Y ESTATALES SE ATIENDEN A 4,306 ALUMNOS POR 208 MAESTROS.

EN LA EDUCACION SECUNDARIA, LA POBLACION ATENDIDA ALCANZA LA CIFRA DE 1,474 ALUMNOS MISMOS QUE SON ATENDIDOS EN 2 ESCUELAS SECUNDARIAS FEDERALES , 5 TELESECUNDARIAS , 2 SECUNDARIAS TECNICAS Y UNA SECUNDARIA PARTICULAR CON PERSONAL DOCENTE DE 83 MAESTROS , EN EDUCACION MEDIO TERMINAL TECNICO ESTUDIAN 35 ALUMNOS, CON UNA ESCUELA Y UN PERSONAL DOCENTE DE 5 MAESTROS, EN EDUCACION MEDIA CICLO SUPERIOR BACHILLERATO CON UNA POBLACION ATENDIDA DE 713 ALUMNOS, MISMOS QUE SON ATENDIDOS EN 2 PLANTELES Y UN PERSONAL DOCENTE DE 40 MAESTROS .

4.4.-CULTURA Y DEPORTES

SE CUENTA CON GRUPOS DE DANZA FOLKLORICA Y TRADICIONAL EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES, ASI COMO LOS GRUPOS FORMADOS POR LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO, EXISTEN 5 BIBLIOTECAS PUBLICAS; LOCALIZADAS 1 EN LA CABECERA MUNICIPAL , ESTACION POANAS, LA JOYA, CIENEGUILA Y SAN ATENOGENES.

EN RELACION AL DEPORTE EXISTEN NUCLEOS DE LA POBLACION INTERESADOS EN LA PRACTICA Y PROMOCION DEL MISMO.

SE CUENTA CON LA PARTICIPACION POR GRUPOS EN LA RAMA DE: FUTBOL, BEISBOL, BASQUETBOL, Y VOLLEYBOL ENTRE OTRAS. PARA LA PRACTICA DE ESTAS ACTIVIDADES HAY CANCHAS DEPORTIVAS ESCOLARES Y PUBLICAS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES. TAMBIEEN ENCUENTROS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN LAS FECHAS DE FESTIVIDADES PATRIAS Y EN ALGUNAS OTRAS OCASIONES.

LA CABECERA MUNICIPAL CUENTA CON UNA UNIDAD DEPORTIVA, ADEMÁS DE CONCENTRAR VARIAS CANCHAS MIXTAS PUBLICAS, A PARTE DE LAS ESCOLARES.

4.5.- SALUD

EN EL MUNICIPIO DE POANAS EXISTEN 6 UNIDADES DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO, DE LAS CUALES SON DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SOLAMENTE UN CENTRO DE SALUD TIPO "C" PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE SALUD, SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL , BRINDA SUS SERVICIOS A LA POBLACION ABIERTA , POR PARTE DE IMSS- SOLIDARIDAD EXISTEN 2 UNIDADES DE SALUD EN LAS COMUNIDADES DE SAN ATENOGENES Y VERACRUZ RESPECTIVAMENTE PARA LA ATENCION DE ESTAS UNIDADES DE SALUD, EXISTE UNA PLANTILLA DE MEDICOS QUE CORRESPONDEN 1 AL IMSS , 1 AL ISSSTE, 2 A LOS IMSS-SOLIDARIDAD Y 3 UBICADOS EN EL CENTRO DE SALUD "B" .

EL CENTRO DE SALUD DISPONE DE 2 CONSULTORIOS UN CUARTO DE CURACIONES E INYECCIONES UN CUARTO DE SIGNOS VITALES Y VACUNAS, ADMINISTRACION Y ARCHIVOS, FARMACIA, DIRECCION, CONSULTORIO DENTAL, SALA PARA ULTRASONIDO, SALA PARA RAYOS "X",CENTRAL DE ENFERMERAS, SALA DE EXPLORACION, SALA DE EXPULSION, SALA DE ESTERILIZACION, CONSULTORIO DE PLANIFICACION FAMILIAR, 5 CUARTOS INDIVIDUALES, 2 SALAS GENERALES, 1 AULA PARA CURSOS , CUARTO DE ENFERMERAS, COCINA, 2 BODEGAS, 1 LAVADERO Y 8 BAÑOS.

MIENTRAS QUE LAS UNIDADES MEDICAS RURALES DEL IMSS CUENTAN CON CONSULTORIO, 1 SALA DE EXPULSION Y 2 CAMAS, CARECIENDO DE INFRAESTRUCTURA ADICIONAL PARA BRINDAR OTROS SERVICIOS A LA POBLACION.

MORTALIDAD : ENTRE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE LA PROVOCAN, ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN LOS HOMICIDIOS Y LAS LESIONES INFRINGIDAS INTENCIONALMENTE POR OTRAS PERSONAS, NEUMONIA, INFARTO AL MIOCARDIO Y ACCIDENTES DE TRANSITO VEHICULAR, LAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, INFECCIONES INTESTINALES, ENTERITIS Y DESINTERIA AMIBIANA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MUCHOS DE LOS PROBLEMAS DE SALUD SON ORIGINADOS POR INADECUADOS CONTROLES SANITARIOS, EXCESIVO NUMERO DE HABITANTES POR VIVIENDA Y POR CONSECUENTE EN DEFICIENCIA ALIMENTARIA. HA ESTOS SE SUMAN LOS INSUFICIENTES RECURSOS ECONOMICOS, HUMANOS Y MATERIALES PARA ACUDIR CON EL SERVICIO DE SALUD Y ATENDER ADECUADAMENTE A TODA LA POBLACION; LA FALTA DE CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE EMPRENDED LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR Y EL NULO APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL.

4.6.-COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EN EL MUNICIPIO DE POANAS EXISTEN DOS CAMINOS TRONCALES DE PAVIMENTO A LA CARRETERA 45 DURANGO- ZACATECAS, 25 KM. DE VILLA UNION A AMADO NERVO Y 28 KM. VILLA UNION AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO LOS CUALES UNEN A LA CABECERA MUNICIPAL, ESTAS CARRETERAS CORRESPONDEN A LA RED ESTATAL Y SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO. ES NECESARIO ANOTAR QUE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL NO EXISTE CARRETERA DE LA RED FEDERAL.

ADEMAS DE LA RED ESTATAL, EXISTEN TRES CARRETERAS PAVIMENTADAS EN BUENAS CONDICIONES QUE SON 32 KM. DE VILLA UNION AL EJIDO ANTONIO AMARO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA Y 18 KM. QUE SON DE VILLA UNION A LA OCHOA, Y LA ULTIMA QUE VA DE LA COMUNIDAD DE LOS ANGELES AL 18 DE AGOSTO CON UNA LONGITU DE 9 KM., LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ESTA RED, SE HA REALIZADO EN FORMA DEFICIENTE, LO QUE HA OCASIONADO QUE ESTA SE ENCUENTRE EN DEPLORABLES CONDICIONES FISICAS.

POR LA INFORMACION ANTERIOR SE DEDUCE QUE LO REFERIDO A COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ESTE MUNICIPIO, A BASE DE ESFUERZO Y TRABAJO SE HA SUMADO AL PROGRESO DEL MISMO Y DEL ESTADO.

4.7.-COMERCIO Y ABASTO

EL NIVEL DE ACTIVIDADES COMERCIALES ALCANZADO POR EL MUNICIPIO DE POANAS, CORRESPONDE AL DESARROLLO DE UNA POBLACION RURAL QUE SE REALIZAN POR CAMINOS VECINALES PAVIMENTO EN MALAS CONDICIONES SITUACION QUE SE AGRAVA POR LA BAJA PRODUCTIVIDAD DE SUS TIERRAS.

EN CUANTO A INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y CANALES DE COMERCIALIZACION OFICIALES , SE CUENTA EN LA REGION CON 14 BODEGAS RURALES DE CONASUPO, PARA LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS BASICOS.

4.8 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

AGUA POTABLE

EN ESTE RUBRO EL MUNICIPIO CUENTA CON UNA JUNTA DE AGUA POTABLE DEPENDIENTE DE JEAPA DGO. Y SE CUENTA CON 2480 TOMAS DE LAS CUALES UN 30% NO SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS Y TENEMOS UN 98 % DE LA POBLACIÓN CUENTA CON LA RED DE AGUA PÓTABLE.

SEGURIDAD PUBLICA

TAMBIEN SE CUENTA CON UN CUERPO DE POLICIA FORMADO POR 1 DIRECTOR, 1 DELEGADO DE TRANSITO, 2 COMANDANTES, 2 SUBCOMANDANTES, 24 POLICIAS, 2 TRANSITOS, 2 ALCALIDES Y SE TIENE UN GRUPO DE APOYO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO EL CUAL CONSTA DE 1 COMANDANTE Y 3 JUDICIALES.

ALUMBRADO PUBLICO

EN CUANTO A ALÚMBRADO PÚBLICO SE TIENE EL 89 % EN LAS 17 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

SERVICIO DE LIMPIA

SE CUENTA CON 2 CAMIONES Y TRABAJA 2 TURNOS CON UN PERSONAL DE 5 UN TURNO Y 6 OTRO TURNO

RASTRO MUNICIPAL

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POSEE INSTALACIONES PARA ESTE RUBRO Y TIENE UN PERSONAL DE 1 INSPECTOR, 1 MEDICO VETERINARIO Y 3 AUXILIARES

PANTEONES

EL MUNICIPIO CUENTA CON UN PANTEON, 17 PANTEONES CON UN PROMEDIO DE 1.5 HECTAREAS.

5.0 OBJETIVOS

TOMANDO EN CUENTA, LA URGENTE ATENCION A LA PROBLEMÁTICA SOCIO-ECONOMICA QUE PRESENTA POANAS ES NECESARIO DEFINIR LOS OBJETIVOS A CORTO , MEDIANO Y LARGO PLAZO.

EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, TIENE COMO OBJETIVO GENERAL ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES, YA QUE NUESTRA CONDICION ACTUAL , RECLAMA MEJORES CONDICIONES DE DESARROLLO .

A PESAR DE LA SITUACION GEOGRAFICA DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE POBLACION QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO ES SATISFACTORIA, ES NECESARIO DOTARLES DE UN AMPLIO MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA YA QUE MUCHO CONTRIBUIRIA PARA SUBSANAR LA PROBLEMÁTICA ECONOMICA Y SOCIAL DE SUS HABITANTES, Y SE ESTARIA APOYANDO EN SU INCORPORACION SISTEMATICA AL DESARROLLO ECONOMICO.

FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRODUCTIVAS , QUE TIENE UN AMPLIO POTENCIAL , TALES COMO LA AGRICULTURA, FRUTICULTURA, GANADERA Y COMERCIAL.

COMO POLITICA PRIORITARIA DEL MUNICIPIO SERA NECESARIO E INAPLASABLE LA CREACION DE FUENTES DE TRABAJO PRODUCTIVAS Y CON UNA REMUNERACION JUSTA.

ES NECESARIO Y PRIORITARIO CONSOLIDAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION , SALUD, AGUA POTABLE, VIVIENDA, ELECTRIFICACION, ASI COMO FOMENTAR LA CULTURA Y DEPORTE,. VIGILANDO LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS MISMOS.

MODERNIZAR Y CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EL ARTIFICE PROMOTOR DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

6.0.- ESTRATEGIAS

ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EL ENCAUSAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO EN UN AMBITO DE LIBERTAD Y PARTICIPACION DEMOCRATICA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO DE SUS COMUNIDADES Y DEL MUNICIPIO EN GENERAL POR LO CUAL ES NECESARIO INTEGRAR A LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE TOMA DE DESISIONES .

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS QUE SE PLASMAN EN ESTE PLAN DE DESARROLLO DEBEMOS REFORZAR LA PARTICIPACION MUNICIPAL A TRAVES DE LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL PARA QUE APORTEN SU CONOCIMIENTO Y ASESORIA TECNICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO.

LA CONCERTACION SOCIAL, COMO FACTOR DEL EQUILIBRIO Y LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y SOCIALES EN LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS SERA DETERMINANTE PARA ALCANZAR EL APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS MISMOS.

AL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, PUGNARA POR QUE LOS PROGRAMAS DE OBRAS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES SEAN RESPUESTAS CONCRETAS DE ACUERDO A LOS RECLAMOS Y NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBIENDO CAMINAR JUNTOS SOCIEDAD Y GOBIERNO EN LA BUSQUEDA POR ENCONTRAR SOLUCIONES VIABLES QUE CONLLEVEN A PROPORCIONAR LOS SATISFACTORES OPTIMOS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.

EN MATERIA EXCLUSIVA DE LA CULTURA, DEPORTE, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ESTABLECEREMOS UNA ESTRECHA COORDINACION CON LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS CORESPONDIENTES A FIN DE IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE NOS PERMITAN AMPLIAR Y DIFUNDIR ESTAS ACTIVIDADES.

LA FORMULACION E INSTRUMENTACION DE PLANES Y PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO SE DEBERAN DE REALIZAR DE ACUERDO A AQUELLOS QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES, ASI COMO AQUELLOS QUE FORMULEN LOS INTERESES EN EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICOS DEL MUNICIPIO.

7.- LINEAS DE ACCION

LOS CRITERIOS, DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS QUE DARÁN VIDA AL PLAN DE DESARROLLO FUERON FORMADOS EN BASE A LAS DEMANDAS SECTORIALES Y CIUDADANAS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO .

SERA NORMA Y BASE LA IMPLEMENTACION DE FOROS DE CONSULTA POPULAR AL INTERIOR DE LOS CUALES SE DEBERA DE ANALIZAR LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS NECESIDAES E INQUIETUDES POR RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN NUESTRO ENTORNO SOCIAL Y ECONOMICO DE ESTA MANERA IREMOS PREVINIENDO EL OTORGAR RESPUESTAS AGILES, CONCRETAS Y CONVINCENTES A LAS DEMANDAS QUE SE HAYAN GENERADO .

EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SERA LA FIGURA ADMINISTRATIVA E INSTRUMENTAL BAJO EL CUAL SE IMPLEMENTARAN TODAS LAS ACCIONES INCLUIDAS EN LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO. SE LE OTORGARA TODO EL RESPALDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE SU FUNCIONALIDAD SEA PLENA , DE HECHOS Y DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

POR LO QUE, DE VITAL IMPORTANCIA, SERA EL DARLE OPERATIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE FORMULEN E

INSTRUMENTEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES ESTATALES Y AQUELLAS QUE SEAN GENERADAS POR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE INTERESEN AL DESARROLLO ECONOMICO MUNICIPAL. BUSCANDO SIEMPRE LA CONGRUENCIA ENTRE ESTAS Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS, SERA PRIORITARIO CELEBRAR ACUERDOS DE CONCERTACION DONDE EXIGIREMOS LA CORRESPONSABILIDAD Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL BAJO EL AMPARO DE ESTE MECANISMO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ESTAREMOS EN CONDICIONES DE SUPERAR LIMITES EN MATERIA DE RECUSOS MATERIALES , TECNICOS Y FINANCIEROS-

7.1.- LINEAS DE ACCION SECTORIALES

AGRICULTURA

- ❖ FOMENTAR Y PROMOVER EN EL USO DE LA SEMILLA MEJORADA PARA ELEVAR LA PRODUCCIÓN EN EL CAMPO
- ❖ LOGRAR EN LAS AREAS DE TEMPORAL DE BAJO POTENCIAL PRODUCTIVO, LA RECONVENCIÓN PRODUCTIVA , MEDIANTE PROGRAMAS DE CONAZA(PIASRE) LOGRAR ESTABLECIMIENTOS COMO CULTIVOS DE NOPAL, AGAVE Y EN EL ASPECTO FRUCTICOLA HUERTAS DE DURAZNO
- ❖ APOYAR AL MÁXIMO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y EN PARTICULAR A LOS SISTEMAS DE PRODUCTO QUE FORMEN TRATANDO QUE ESTOS SE CONSOLIDEN
- ❖ REALIZAR LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LA SOCIEDAD PRESENTE
- ❖ APOYAR A GRUPOS Y ORGANIZACIONES QUE ESTEN INTERESADAS EN DARLE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS MEDIANTE UNA BUENA PRESENTACIÓN Y LOGRAR DARLE UN VALOR AGREGADO AL MISMO

- ❖ USANDO LOS PROGRAMAS DESTINADOS AL RUBRO CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SUELO, HACER PONERLOS EN PRUEBA
- ❖ PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE FORRAJES EN APOYO A LA ECONOMIA

GANADERIA

- ❖ LOGRAR EL BUEN USO Y MANEJO DE LOS AGOSTADEROS A TRAVES DE NUEVAS ALTERNATIVAS QUE MEJOREN LAS CONDICIONES DE ESTOS , DEBIDO A LO FUNDAMENTAL DE ESTA ACTIVIDAD
- ❖ CONTINUAR CON EL MEJORAMIENTO GENETICO DE LA GANADERIA BOVINA PRODUCTORA DE CARNE CON MATERIAL GENETICO QUE APORTE ESTE MATERIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
- ❖ IMPLEMENTAR Y COORDINAR CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS LOS PROGRAMAS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES EN TODAS LAS ESPECIES , PERO ESPECIALMENTE LA SANIDAD DE TODOS LOS BOVINOS DE LA REGION , DEBIDO A LA DERRAMA ECONOMICA QUE ESTE SECTOR PRODUCE
- ❖ DESARROLLAR LA GANADERIA CAPRINA, PORCINA Y EXPLOTAR SU POTENCIAL
- ❖ SE ESTABLECERAN CASETAS PARA LA SUPERVISION Y VIGILANCIA EN CUANTO A LA MOVILIZACIÓN DE GANADO Y SE DOTARA A LAS MISMAS INSPECTORES DE GANADO

VIVIENDA

- ❖ PROMOVEREMOS ANTE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE CREDITO DEL SECTOR , LA ADQUISICION DE CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN TODO EL MUNICIPIO.

- ❖ IMPLEMENTAREMOS PROGRAMAS DE APOYO PARA EL ARREGLO Y REHABILITACION DE FACHADAS,BANQUETAS ETC.

EDUCACION

- ❖ PUGNAREMOS POR AMPLIAR LA COBERTURA EN ESTE SERVICIO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.
- ❖ CON EL PROPOSITO DE APOYAR LA CONSTRUCCION DE UN PUEBLO MAS SANO Y DINAMICO, SE IMPLEMENTARAN PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.
- ❖ GESTIONAREMOS CON EL CONCURSO DE LOS SECTORES PRIVADOS , PUBLICO Y SOCIAL, LA CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS, HUMANOS Y MATERIALES PARA AMPLIAR ESPACIOS EDUCATIVOS Y REHABILITAR LOS YA EXISTENTES.
- ❖ GESTION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA DE NIVEL SUPERIOR EN ESTA CABECERA MUNICIPAL
- ❖ TRAMITAR BECAS DE TRASPORTE A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

CULTURA

- ❖ PROMOVEREMOS EL FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES, CON EL PROPOSITO DE INCLUIR ESTA ACTIVIDAD EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN
- ❖ TERMINACIÓN DEL MUSEO COMUNITARIO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL
- ❖ PROMOVER CORRESPONSABLEMENTE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EL DESARROLLO DE LA CULTURA MUNICIPAL.

- ❖ ESTABLECER PROGRAMAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO
- ❖ APOYO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTESANIAS QUE SE REALIZAN EN ESTA REGION

DEPORTE

- ❖ REHABILITACION Y TERMINACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE ESTA CABECERA MUNICIPAL
- ❖ REHABILITACION DE CANCHAS DEPORTIVAS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO
- ❖ CONSTRUCCION DE CANCHAS DEPORTIVAS EN PLANTELES EDUCATIVOS QUE NO CUENTEN CON ELLO
- ❖ FOMENTAR EL DEPORTE EN EL MEDIO RURAL
- ❖ CREACIÓN DE UN AUDITORIO DE USOS MULTIPLES
- ❖ CREACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS
- ❖ PROMOCION APOYOS PARA LAS DIFERENTES LIGAS DEPORTIVAS

COMERCIO Y ABASTO

- ❖ PLANEAR LA CREACION DE MICROEMPRESAS EN EL MUNICIPIO, GESTIONAR LA CONSTRUCCION DE EMPRESAS MAQUILADORAS Y ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACION PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS.
- ❖ GESTIONAR LA INSTALACION DE UNA ENLATADORA , ASI COMO TAMBIEN UNA EMPACADORA DE CARNE PARA UN MAYOR DESARROLLO EN EL MUNICIPIO.

- ❖ ESTABLECER MERCADOS DE ABASTO PARA UNA MEJOR COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- ❖ MANTENIMIENTO Y REHABILITACION CONSTANTE DE LA CARRETERA VILLA UNION-AMADO NERVO.
- ❖ MANTENIMIENTO Y REHABILITACION CONSTANTE DE LA CARRETERA VILLA UNION- LA OCHOA.
- ❖ MANTENIMIENTO Y REHABILITACION CONSTANTE DE LA CARRETERA LOS ANGELES AL 18 DE AGOSTO
- ❖ GESTIONAR LA RED TELEFONICA DE LAS COMUNIDADES MAS SUBDESARROLLADAS
- ❖ UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO

ECOLOGIA

- ❖ MANTENIMIENTO Y DESAZOLVE DE LAGUNAS DE OXIDACION
- ❖ REHABILITACION DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL
- ❖ REFORESTACION PERMANENTE EN TODAS LAS COMUNIDADES
- ❖ CONTROL Y VIGILANCIA DE DESECHOS EN RIOS, PRESAS ETC. ASI COMO TAMBien EN LAS LADRILLERAS

SALUD

- ❖ REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE ESTA CABECERA MUNICIPAL Y CLINICAS RURALES

- ❖ ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL CENTRO DE SALUD, CLINICAS RURALES Y DISPENSARIOS MEDICOS
- ❖ ADQUISICION DE AMBULANCIAS PARA LAS CLINICAS RURALES DE ESTE MUNICIPIO DE POÑAS.
- ❖ TERMINACION DE UNA CLINICA DEL ISSSTE PARA LOS TRABAJADORES FEDERALES , ESTATALES , MUNICIPALES Y DEMAS HABITANTES.
- ❖ CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA EL IMSS EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.
- ❖ APOYAR DE UNA MANERA SIGNIFICATIVA A LA CRUZ ROJA DE NUESTRO MUNICIPIO
- ❖ GESTIONAR PARA QUE EL CENTRO DE SALUD AUMENTE DE NIVEL

DESARROLLO URBANO

- ❖ SEGUIMIENTO DEL PAVIMENTO EN EL MUNICIPIO
- ❖ INTRODUCCION Y TERMINACION DE LOS SISTEMAS DE DRENAGE Y ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO
- ❖ AMPLICACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE
- ❖ PERFORACION Y REHABILITACION DE POZOS PARA EL AGUA POTABLE
- ❖ AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MUNICIPIO CON MANTENIMIENTO DE LOS TRANSFORMADORES Y LINEAS
- ❖ GESTIONAR LA URBANIZACION DE LOS TERRENOS EJIDALES EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES
- ❖ REHABILITACION DE PLAZAS Y PARQUES INFANTILES
- ❖ CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LAS LOCALIDADES QUE LO REQUIERAN

8.0.-TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

- ❖ ES MENESTER QUE EL GOBERNADO SEPA LO QUE ESTA REALIZANDO EL GOBERNANTE Y SEPA LOS ALCANCES Y BENEFICIOS, PARA ASI PROMOVER LA PRTICIPACION CIUDADANA
- ❖ SE BUSCARÁN Y CREARAN LOS MECANISMOS NECESARIOS; ASI MISMO SE HARA USO DE LOS YA EXISTENTES, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRENDIDA EN ESTE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SEA RECONOCIDA POR SER UNA DE LAS MAS TRANSPARENTES.
- ❖ TODOS ESTOS ESFUERZOS ENCAMINADOS , A QUE LA CIUDADANIA ESTA INFORMADA PARA QUE EN ESTE MARCO SE DESENVUELVA EN UN AMBIENTE DE PARTICIPACIÓN PARA PROMOVER SU MEJOR DESARROLLO
- ❖ DE ESTA MANERA SE LE DARA AL EL CIUDADANO LAS INSTITUCIONES Y LAS FORMAS PARA QUE TENGA ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE ESTE MUNICIPIO DE MANERA TRANSPARENTE EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

9.0 SOCIEDAD SEGURA Y DE LEYES

- ❖ EN ESTE ULTIMO PUNTO CREAR LA INFRAESTRUCTURA LEGAL Y JURÍDICA PROPICIA PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, DESARROLLANDO LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE DERECHO TUTELADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LOCALES PARA PROPICIAR EL RESPETO A LAS INSTITUCIONES LEGALES Y LA FACILIDAD PARA EL GOBERNADO HAGA USO DE ESTAS INSTITUCIONES.

INSTRUMENTACION

DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN, SE DEFINEN PROPOSITOS Y METAS ESTRATEGICAS DE TIPO GENERAL, NO PRECISA NI ENUNCIA O CONTEMPLA ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR ANUALMENTE , LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE PODRAN CUMPLIRSE PROPOSITOS Y METAS DENTRO DEL MARCO DE VIGENCIA QUE TIENE EL PRESENTE PLAN DE DESARROLLO POR LO QUE LA PROBLEMÁTICA ECONOMICA Y SOCIAL SE ATENDERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PROMOCION Y GESTORIA DE LAS DEMANDAS PLANTEADAS POR LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

PARA PROPICIAR EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL EN COORDINACION CON EL DESARROLLO URBANO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LAS EXPECTATIVAS DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL SERA FUNDAMENTAL INCORPORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA QUE SEAN COPARTICIPES DE LA OPORTUNA Y FIEL REALIZACION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE SE IMPULSAN HACIA EL NIVEL RURAL .

EL PROMOVER, LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y ECONOMICOS ASI COMO PRINCIPALMENTE EL DE LA SOCIEDAD EN GENERAL SERA DESICIVO Y DETERMINANTE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS. ESTO NOS PERMITIRA ENRIQUECER EL PROCESO DE LA PARTICIPACION EN LA TOMA DE DESICIONES ECONOMICAS, Y AVANZAR EN LA ACCION DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION MUNICIPAL. POR TAL MOTIVO, SERA DETERMINANTE EL PAPEL DEL DESEMPEÑO QUE ADQUIERA EL COPLADEM, COMO ORGANO COORDINADOR Y CONCENTRADOR EN EL AMBITO SOCIAL.

CONTROL Y EVALUACION

LA FUNCION DE CONTROL, SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A VIGILAR LA EJECUCION Y OPERACIÓN DE ACCIONES , QUE SE CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS , CRITERIOS Y NORMATIVIDAD EN GENERAL QUE ESTABLECEN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS . ESTA FUNCION NOS PERMITIRA , DETECTAR FALLAS Y CORREGIR EL RUMBO DE ACUERDO A LAS METAS ESTABLECIDAS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO : PLANEACION , INSTRUMENTACION, O EJECUCION, Y EVALUACION A TRAVES DE LOS SUB COMITES DEL COPLADEM POR SECTOR SE INTEGRAN COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL ENCARGADOS DE VIGILAR CONTROLAR Y EVALUAR , QUE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION CORRESPONDA A LAS NECESIDADES PLANTEADAS Y QUE SE CUMPLA CON LA APLICACIÓN TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES. ASI MISMO SE INCORPOREN A ESTA FUNCION LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA HACER POSIBLE LA MATERIALIZACION DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGIAS Y METAS PLANEADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

EN EL SENO DEL COPLADEM Y CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE EL SECTOR PUBLICO PRIVADO Y SOCIAL SE LLEVARAN A CABO LAS EVALUACIONES GENERALES QUE PERMITAN MEDIR LOS AVANCES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LOS PROGRAMAS DE LA OBRAS Y SERVICIOS QUE SE APPLICARON

SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

MUNICIPIO DE POANAS

ING. J. I. DEFONSO RAMÍREZ RODRIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

DE POANAS

EL CIUDADANO INGENIERO **JOSÉ ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POANAS DEL ESTADO DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CABILDO SE HA SERVIDO DIRIGIRME:

Por acuerdo unánime de sus integrantes de fecha 30 de Noviembre del 2004 se presento por parte del Asesor Jurídico del Municipio, LICENCIADO **CARLOS VICENTE SOLIS HURTADO**, el proyecto del nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno, a solicitud del Suscrito Presidente Municipal de Poanas, el cual fue aprobado en todos y cada uno de los puntos sobre los que versa, en el termino marcado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio, es la instancia de Gobierno vinculada de manera directa e inmediata a las necesidades básicas de la población, es el actor primario al que acude la ciudadanía para la solución de sus problemas, constituyendo en nuestro país una institución arraigada a la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político; de ahí se deriva la importancia y trascendencia de legislar en materia municipal.

SEGUNDO.- Que existe la necesidad de adecuar el marco normativo del Municipio a las exigencias del desarrollo social, por lo que, con la finalidad de hacer una administración pública municipal ágil y versátil que se adapte a las circunstancias y necesidades de la población, fue necesario conformar una estructura y contenido, que partiendo de las iniciativas analizadas, presentara innovaciones jurídicas para nuestro Estado.

TERCERO.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los municipios establecer los reglamentos en materia municipal y tendrán observancia general dentro de su territorio. Así mismo como lo marca el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en los Capítulos II y III del Título Sexto, Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que pensando en el desarrollo social y velando por el interés colectivo se ha realizado el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Poanas que abroga al anterior por ser ineficaz jurídicamente y propicia un desarrollo social deficiente que da como consecuencia el mal desempeño del gobierno municipal, por lo que buscando precisamente un mejor bienestar jurídico y social el Municipio de Poanas se realiza el presente Bando.

Con base en los anteriores considerandos ordeno se empleen los mecanismos necesarios de difusión para que se haga de conocimiento de la población y se publique para los efectos legales a los que haya lugar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE POANAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Poanas, Estado de Durango: Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTICULO 2.- El Municipio de Poanas esta investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. Municipio: el territorio del Municipio de Poanas.
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que distintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal; la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública municipal y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer el Gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el medio rural;
- IX. Promover políticas justas y eficaces en materia del asisten promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el ate, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y civiles, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad de la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno y la Administración del Municipio;
- II. iniciar leyes y decretos en materia del Municipio;
- III. ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, de su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de Administración Pública Municipal

difundirán, promoverán sus preceptos, con fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento crecerá los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos, en el municipio presentando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO

ARTICULO 7.- El Municipio de Poanas se localiza al oriente del Estado de Durango, en la latitud norte a los 24° 0'00" y longitud oeste a los 103° y al Sur con los de N. de Dios y Vicente Guerrero, su clima es templado sub-húmedo, la temperatura anual es de 16.3° , y una precipitación media anual de 500 milímetros con régimen de lluvias de junio a agosto.

ARTICULO 8.- El Municipio de Poanas esta compuesto por;

- a) La Cabecera Municipal (Villa Unión), abarcando el Ejido "San Esteban".
- b) Por 18 Ejidos: La Ochoa, Veracruz, N. Mendoza, La Villita de San Atenogenes, la unidad General, "Francisco Zarco, Cieneguilla No. 1 Plutarco Elías Calles, El Refugio N.C.P. El Refugio, Orizaba, El Potosí, Felipe Ángeles, Los Ángeles, 18 de Agosto, D. Carmona, Estación Poanas, N. de Pilares, La Joya y ampliación San Martín
- c) **Juntas Municipales:** Veracruz, La Villita de San Atenogenes, El Refugio, Los Ángeles, La Joya, y Est. Poanas.
- d) **Ranchos:** San Pedro, Dos Árboles, Catitán, Santa María de los Juanes, Pepe Blanco, La Noria del Ojo, Las Lomas, Ramales, Concepción, El Imposible, El Alamillo, Santa Cecilia, Varela, Cuatro Hermanos, San José de Salitrillo, Los Lobos, San Juan Bautista, Santiago Ibarra, San Isidro, Aurelio González, Joaquín Hernández, y los que disponga el H. Ayuntamiento.
- e) **Secciones de Ferrocarril:** Estación Poanas y La Breña.
- f) **Pueblos:** La Ochoa, Veracruz, N. Mendoza, Villita de San Atenogenes, Francisco Zarco, Cieneguilla, Villa Unión, El Refugio, La Joya, N. de Pilares, Orizaba, El Potosí, Los Ángeles, D. Carmona, Est. Poanas, 18 de agosto y San Martín. Y los que designe el H. Ayuntamiento.
- g) **Jefaturas de Cuartel:** La Ochoa, N. Mendoza, Villita de San Atenogenes, El Terrero, Fco. Zarco, Cieneguilla No. 1 Noria de Pilares, Orizaba, El Potosí, Los Ángeles, D. Carmona y 18 de Agosto y las que designe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento en afinidad a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre, promoverá la celebración de los plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzana

(propietarios y suplentes) o en su caso designación conforme a la conveniencia de las comunidades.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que le señale la Ley del Municipio Libre vigente y deberán comunicar a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción, debiendo hacerlo a la mayor brevedad para que dicha Autoridad Municipal dicta las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionara instructivo para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- El nombre del Municipio es "Poanas", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades leales aplicables.

ARTICULO 12.- El Escudo Oficial del Municipio es como a continuación se describe:

- I. Al centro la vista frontal de un águila con las alas abiertas devorando una serpiente.
- II. En la parte superior aparecen las palabras ley y justicia en forma curva,
- III. En el lado inferior de la ala izquierda aparece la palabra Poanas, en el ala inferior derecha aparece la palabra Durango en forma curva.
- IV. En la parte inferior aparece en letra México 1936.
- V. Todo lo anterior se encuentra dentro de un elipse vertical en cuy fondo se aprecian los colores de la bandera,
- VI. Alrededor contiene flores y hojas de color verde y amarillo típicas de la región.
- VII. En la parte superior contiene unos adornos que simulan una corona.
- VIII. En la parte inferior tiene una base.

CAPÍTULO III DE LA POBLACION

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Poanas, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por

- I.- El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del estado vigente;
- II - La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III.- La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV.- La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III:- Ausencia por mas de seis meses del territorio del Municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Poanas:

- I.- Formular a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II.- Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos;
- VI.- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo de no mayor de treinta y seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 15.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetaran a las siguientes reglas;

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, éste se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Poanas.

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su participación, potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal;
- VI. Inscribirse en la junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito le formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTICULO 18.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y obras de urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infracciones del Bando de Policía y Gobierno de Poanas y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón de uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal;
y
- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal o a la Junta calificadora, cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMINETO

ARTICULO 19.- El Gobierno Municipal de Poanas está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la

Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencias del Presidencia Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 21.- las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resoluciones, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. Resolutivos: Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;

- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Presentar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.-Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tiene el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Poanas;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposiciones y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad si los ordenamientos musicales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus intereses; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las

gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Poanas.

ARTÍCULO 25.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones e Institutos:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III.- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V.- Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- V.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VI.- Dirección Municipal de Comunicación Social;
- VII- Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- VIII.- Instituto Municipal de Arte y la Cultura;
- IX.- Instituto Municipal del Deporte y de la Juventud;

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus manuales de Operación.

ARTÍCULO 26.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se construyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 27.- El gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores públicos, del municipio y que se denominaran Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 29.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud Pública;
- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de estos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 31.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTICULO 32.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de trabajo.

ARTICULO 33.- El Comité de Planeación para el desarrollo Municipal de Poanas es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno ejecutara el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuesta de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 34.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal de Poanas elabora los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección municipal de Finanzas Y Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñaran los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 35.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 36.- El Plan Municipal de desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contando a partir de su presentación.

El Plan Municipal de desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 37.- En cuales quiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el presidente Municipal rendirá y entregara por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en la que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 38.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar al bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Prestar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en le Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Poanas.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Poanas a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 39.- Se instituyen en el municipio de Poanas el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales de lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de

**TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 40.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 41.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien cometerá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros semestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar en informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 42.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los

bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 43.- Correspondiente a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa de Trabajo realizar al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento.

El Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso llevar a cabo modificaciones al mismo, deberá publicarse de la misma manera dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de sus aprobación.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la presentación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTICULO 46.- El gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y administración, llevarán el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de Sindico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal. Así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPITULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 47.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública Deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberá seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en le Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la

reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPITULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 48.- La Contraloría Municipal es la organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá la funciones, obligadas y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa Anual de Trabajo correspondiente.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- El Gobierno Municipal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrán las siguientes facultades:

Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;

Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en al materia; y

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 51.- Para el procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los de población,
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Los instrumentos de plantación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamiento de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrá realizar las modificaciones a dichos programas, pero estos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán de congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o Ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 55.- El Gobierno municipal por conducto de la Dirección municipal de desarrollo urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, distribución y retiro de anuncios.

ARTICULO 56.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condóminios, la Dirección Municipal de desarrollo Urbano y obras Públicas, cuidará que cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 57.- Con cargo al promoverse del desarrollo habitacional, las obras de constitución y urbanización de fraccionamiento y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y obras Públicas.

TITULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 58.- El Gobierno Municipal de Poanas presentará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y Y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y Electrificación.
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento

- De vialidades, pavimento, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados.
- VIII. Panteones
- IX. Rastros.
- X. Servicios de Educación;
- XI. Bibliotecas;
- XII. Unidades Deportivas
- XIII. Infantil y Adolescentes;
- XIV. Centros de Desarrollo Comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XV. Archivo Municipal,
- XVI. Los demás que determine la ley el interés colectivo, las condiciones territoriales, Sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con la Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los Servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servidores públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 61.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Poanas, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger a la ambiente y la

salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés Público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la presentación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en concreto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTICULO 62.- Es facultad y responsabilidad del gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuario del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho, de alumbrado público, se hará al Gobierno municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de presentar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en el fraccionamiento o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 63.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 64.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido

depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 65.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos.

ARTICULO 66- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que se considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabiliza de sus autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTICULO 67.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTICULO 68.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Villa Unión y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS

ARTICULO 70.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCION NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 73.- El Gobierno Municipal participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DECIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 74.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El C. Director de Seguridad y Vialidad Municipal así como el C. Inspector de Policía serán nombrados directamente por el C. Presidente Municipal.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
2. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
3. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
4. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 75.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio,

así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procura la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 76.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal de Deporte y la Juventud, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 77.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 78.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 79.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 80.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio será el organismo a operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCION DÉCIMO TERCERA DE LA JUVENTUD Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTICULO 81.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal del deporte y de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre transito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CÁPITULO ÚNICO

ARTICULO 83.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a la actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 84.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 85.- Constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrán autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución de Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.-- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juzgado Administrativo Municipal.

- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones transito, policía preventiva y de protección civil de Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal

ARTICULO 87.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento la Junta Calificadora en ausencia de el Juzgado Administrativo Municipal.

Sus sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 88.- La Junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumento, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en municipio.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 89.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de individuo. Su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 90.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonido estruendoso;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones recreo; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 91.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto a consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes;

ARTÍCULO 92.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancia que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 93.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y la seguridad pública;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública o sitios de uso común;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tirados de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; Monumentos públicos; semáforos; señalizaciones viales; Mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;

- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 94.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de la particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondientes;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 95.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 96.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 97.- Las sanciones que podrá imponer el juzgado Administrativo Municipal, la Junta calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortado al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor se vuelve reincidente en faltas a las disposiciones de este bando, la multa se impondrá al doble, si volviera a reincidir al triple y así sucesivamente. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutara esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El juzgado Administrativo Municipal, la Junta calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

- IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la

sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

- V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el juzgado Administrativo Municipal, que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal, deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según se el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal, establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición de del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Toda infracción que no sea cubierta, en todos los casos tendrán el carácter de créditos fiscales, serán cobrados por la vía correspondiente, así mismo cualquier persona que sea consignada al Juzgado Administrativo Municipal, independientemente del tipo de infracción, ya sea del orden administrativo, orden común o federal, se le podrá imponer multa de acuerdo a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 98- La Junta calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que

podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y con ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 99.- La Autoridad Municipal ejercerá los funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrolleen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostente.

ARTÍCULO 100.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de al Juzgado Administrativo Municipal.

- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
 - IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
 - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal o la Junta calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y es su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
 - VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismo serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
 - VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstanciada altere el valor del documento;
- Sé exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando

de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal o la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 101.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competirá a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TITULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 102. - Para determinar, a disposición de que autoridad quedarán los detenidos por la ejecución de algún delito del orden común, Federal o Militar o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, funcionará una Junta Calificadora, cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, integrado este desaparecerá la Junta Calificadora, que se integrará de la forma siguiente:

Por el C. Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento quien puede delegar tal representación en la persona que el designe, en el Síndico Municipal o en los CC. Regidores o el Secretario Municipal.

Por el C. Juez Administrativo Municipal en turno como representante del C. Secretario de Justicia en el Estado y:

Por el C. Inspector de Policía o quien desempeña sus funciones.

ARTICULO 103. - Para el desempeño de sus funciones la Junta calificadora se reunirá diariamente a la hora que se crea conveniente en un local de la Inspección de Policía o de la Presidencia Municipal y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifique el artículo 21 de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 104. - Al efectuar la calificación de la Junta Calificadora oirá la defensa de los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción correspondiente, debiendo en dicho acto poner a disposición de la Autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito.

ARTICULO 105. - Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, la Junta Calificadora les aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además los días de arresto por los que podrá ser commutada sin que en ningún caso dicha permuta se haga por un término mayor de quince días que señala el Artículo 21 Constitucional. Las personas detenidas en las circunstancias en que hace referencia a este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago correspondiente o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiere permanecido detenido. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán entregarse en la tesorería Municipal y solo cuando sean días y horas inhábiles en la Inspección General de Policía así como aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En algunos casos puede imponer sanción exclusivamente de arrestos.

ARTICULO 106. - Cuando cualquier persona sea detenido por infracción a éste bando, y solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le podrá ser concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, ya sea ésta en efectivo o por medio de un fiador solvente a quien se obligará a presentar a su fiador ante la Junta Calificadora y en su caso pagar la multa que sea fijada por esta Junta, en iguales circunstancias el Presidente Municipal podrá conceder la libertad que solicite el infractor que haya sido calificado.

CAPITULO II DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 107.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones

administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTICULO 108.-El juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 109.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, que será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por el por Acuerdo Calificado, tendrá el carácter de inamovible, podrá ser removido únicamente por renuncia o a causa del mal ejercicio de su cargo, lo cual deberá de ser comprobado y dictaminado por el Contralor Municipal, el cabildo en base al informe que rinda el Contralor, por unanimidad de votos declarara si es procedente o no la remoción en el cargo.

El Juzgado Administrativo Municipal o estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, sección que laborará de las 8:00 a las 22:00, todos los días del año, la cual contara con el Juez mismo o el Secretario del juzgado habilitado como juez teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las 12 horas mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal o a la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal; y

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo para la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal.

ARTICULO 110.- Al Juez Administrativo Municipal Juzgado Administrativa Municipal corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan,

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 111.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal o la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno, y
- II.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 112.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil el Juez Administrativo Municipal se limitara a imponer la sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño y los perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTICULO 113.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observaran las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 114.- El Juez Administrativo Municipal, o la junta Calificadora, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTICULO 115.- El Juez Administrativo Municipal, rendirá al Presidente Municipal un informe trimestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III.- Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV.- Talonario de multas;
- V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI.- Libro de atención a menores
- VII.- Talonario de constancias médicas
- VIII.- Talonario de citatorios
- IX.- Libro de anotación de resoluciones; y
- X.- Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente el presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 116.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado, en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento, y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal:

- 1) El Juzgado administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han

- originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos u a ofrecer pruebas de su intención;
- 2) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
 - 3) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
 - 4) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
 - 5) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
 - 6) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 117.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTICULO 118.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTICULO 119.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Villa Unión, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTICULO 120.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTICULO 121.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTICULO 122.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO 123.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado y domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 124.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I.- Cuando se trate de la primera notificación
- II.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse

- IV.- Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
V.- Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal, se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 125.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 126.- Toda resolución, determinación, o actuación ante la autoridad municipal, en aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamento y ordenamientos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal o Junta calificadora cuando no exista este, mismas que no admiten recurso alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por la parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTICULO 127.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

- II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad
- V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera ocurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 128.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTICULO 129.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal o la junta Calificadora cuando no exista Juzgado Administrativa Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 130.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas,. Deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 131.- El bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 132.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

II.- Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

III.- el pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o comisiones correspondientes para su estudio.

IV.- La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación correspondiente; para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

V.- Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTICULO 133.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTICULO 134.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 135.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 136.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Poanas, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

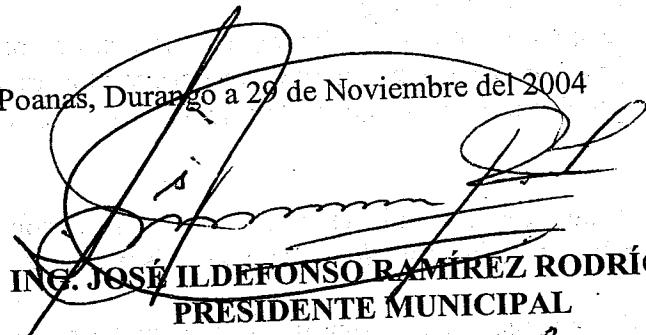
TRANSITORIOS

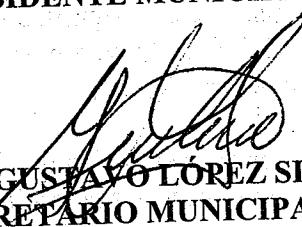
PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Durango entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

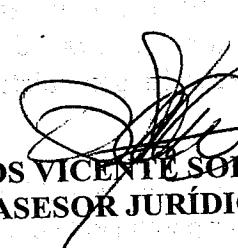
SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Poanas vigente el día que entre en vigor el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Poanas.

TERCERO.- Se deroga cualquier reglamento o Ley con disposiciones en contrario al presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Poanas.

Cd. Villa Unión, Poanas, Durango a 29 de Noviembre del 2004


ING. JOSÉ ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROF. GUSTAVO LÓPEZ SILOS
SECRETARIO MUNICIPAL


LIC. CARLOS VICENTE SOLIS HURTADO
ASESOR JURÍDICO

ACUERDO DE CABILDO

Ing. Horacio González Alvarado, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tlahualilo, en uso de la facultades que me confiere en el Artículo 115, fracción II, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 105, Párrafo Segundo de la Constitución Política Local; y Artículo 41 y demás relativos de la Ley de la Asistencia Social para el Estado de Durango; el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en reunión celebrar el día de hoy, ha tenido bien emitir un Acuerdo, mediante el cuál se crea un organismo público descentralizado, que se me denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, en base a las consideraciones que se sometieron a discusión en la propia reunión y cuyas síntesis son las siguientes:

PRIMERA.- Que el ciudadano Presidente Municipal, sometió a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la conveniencia de que el organismo municipal encargado de la asistencia social, se pudiese convertir en un organismo público descentralizado del municipio, para que en base a su autonomía contribuya de mejor manera en la organización y presentación de los servicios de asistencia social.

SEGUNDA.- Que el DIF Municipal, como organismo público descentralizado tendría diversas ventajas, entre otras, tener patrimonio y personalidad jurídica propia, incrementar sus bienes muebles, inmuebles y numerario con donaciones, herencias y legados; recibir subsidios, aportaciones y cualquier otro tipo de apoyo de los gobiernos municipales, estatales y federales, así como de los particulares y sector social; determinar el destino de su patrimonio para mejorarlo y aumentarlo; obtener exención de impuestos y derechos por parte del estado y municipios; definir así mismo el desarrollo de sus programas conforme a los lineamientos de los sistemas DIF nacional y estatal.

TERCERA.- Que considerando las ventajas descritas en el punto anterior, el DIF municipal, podrá realizar con mejores bases económicas, orgánicas, organizativas y de administración, todas aquellas tareas de asistencia social que urge llevar a las gentes que se encuentran en situación económica difícil y que más lo necesitan.

Analizada la propuesta del ciudadano Presidente del Cabildo, así como su conveniencia para los fines de la asistencia social que presta el municipio, el Honorable Ayuntamiento, en pleno, se permitió emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un organismo público descentralizado de asistencia social, que se denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio en la cabecera del propio municipio, sin perjuicios de que pueda establecer en otras poblaciones del municipio, la sede de los programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, operatividad, principios y objetivos del organismo, se estructurarán y desarrollarán conforme a la Ley de ASISTENCIA Social para el Estado de Durango, vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento y su Presidente, en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo, procederá, conforme al Artículo 46 de la Ley de Asistencia Social para el estado de Durango, a efectuar los nombramientos que procedan, o a confirmarlos, si ya los hubiere, y a proveer de las aportaciones económicas y demás suministros que le competan para el eficaz funcionamiento del organismo de asistencia social.

Tlahualilo, Dgo., a 20 de Mayo de 2005.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 107, fracción II, que establece que el Ayuntamiento de Tlahualilo, es el órgano político que ejerce el poder ejecutivo en el Municipio, y en virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 107, fracción III, que establece que el Ayuntamiento de Tlahualilo, es el órgano político que ejerce el poder ejecutivo en el Municipio, y en virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 107, fracción III, que establece que el Ayuntamiento de Tlahualilo, es el órgano político que ejerce el poder ejecutivo en el Municipio,

EL PRESIDENTE



M.C. HORACIO GONZALEZ ALVARADO

EL SECRETARIO

PROFR. EDGARDO RAMIREZ ZUAIRE

EDICTO

Disposición Juez Sexto del Ramo Civil esta Capital, dentro Juicio Ordinario Mercantil número 1208/1998, promueve inicialmente BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., y actualmente ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. por conducto de su Apoderado Lic. MANUEL GONZALEZ MATIENZO, en contra de QONSTRUCTORA DANMOR, S.A., y, Codemandado, el 29 de junio del 2005, se dictó proveído parte conducente dice: " Sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, los inmuebles embargados en autos, cuyas características se señalan más adelante; audiencia de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 HORAS DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005; inmuebles consistentes el primero de ellos en Fracción norte del Lote de terreno marcado con el número 47 y edificaciones sobre él construidas, ubicado en la colonia 20 veinte de Noviembre de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 5.5 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 250.00 metros, linda con lote de terreno número 39; AL SUR: 250.00 metros, linda con la fracción del lote número 47; AL ORIENTE: 200.00 metros, linda con lote número 48; AL PONIENTE: 200.00 metros, linda con lote número 46; inmueble que se encuentra dividido en 202 lotes de terreno para casa habitación de interés social, constituyendo los fraccionamientos San Luis II y III de la Ciudad de Durango, Durango, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'533,385.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); en cuanto al segundo inmueble, consistente en 93 noventa y tres lotes de terreno para casa habitación de interés social y 28 veintiocho lotes para locales comerciales y edificaciones sobre éstas construidas, ubicados en el Fraccionamiento San Luis de la Ciudad de Durango, Durango... sirviendo de base para el remate para cada uno de las casas habitación la cantidad de \$99,360.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total global por los noventa y tres inmuebles \$9'240,480.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); en relación a los 15 lotes de terreno y construcción de locales comerciales, con superficie de 84.00 metros cuadrados cada uno de ellos... sirviendo de base para el remate para cada uno de los locales comerciales anteriores la cantidad de \$101,430.00 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); (CUATRO LOCALES COMERCIALES SEMITERMINADOS Y ESTACIONAMIENTO SIN PAVIMENTAR)... sirviendo de base para el remate para cada uno de los

locales comerciales anteriores, la cantidad de \$95,220.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); (UN LOCAL COMERCIAL CON SUPERFICIE DE 89.35 METROS CUADRADOS) ... sirviendo de base para el remate para el local comercial que antecede, la cantidad de \$176,985.00. (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total global por los quince locales comerciales de \$1'572,165.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); TRECE LOTES DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES SEMICONSTRUIDOS con superficie de 84.00 metros cuadrados cada uno de ellos, ubicados en la MANZANA UNO... sirviendo de base para el remate para cada uno de los locales comerciales anteriores la cantidad de \$49,680.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total global por los trece locales comerciales semiconstruidos de \$645,840.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)... no admitiéndose postura que no cubra la legal, por lo que convóquense postores por medio de edictos, mismos que serán publicados por tres veces dentro del término de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Pulso de San Luis, así como en los estrados de este Tribunal; asimismo y toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de Durango, Durango, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria conforme al numeral 1054 del Código de Comercio, se amplía el término de publicación de los edictos referidos en 10 días más en razón de la distancia : atentos a lo anterior, por los conductos debidos y con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez de lo Civil con jurisdicción en la Ciudad de Durango, Durango, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, así como el de mayor circulación de esa localidad y en los estrados de ese Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio... existen diversos acreedores, hágase de su conocimiento el estado de ejecución en que se encuentra el presente juicio, a las siguientes personas morales: BANCRECER, S.A., actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIONDE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza número 1410 de esta Ciudad; GENERAL HIPOTECARIA, S.A., DE C.V.; UNION DE CREDITO REGIONAL, S.A. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en

su carácter de fiduciario; en cuanto a los diversos acreedores IRMA REYES NERY, así como la persona moral IVED, de quienes manifiesta desconocer su domicilio, hágasele saber el estado de ejecución de este juicio, mediante la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído; lo anterior, por si es su deseo comparecer en la subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en este juicio... Notifíquese personalmente."

San Luis Potosí, S.L.P., el 15 de julio de 2005.



LIC. JAVIER LEYVA SEGURA
SUBSECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO
DEL RAMO CIVIL, EN SUPLENCIA DE LA
SECRETARIA DE ACUERDOS.

SECRETARIA

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE
NUEVE DIAS EN: PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE
DURANGO, DURANGO.

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.,

EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL Exp.168/04 promovido por la C. LICENCIADA. CLAUDIA AMABEL QUÑONES MARIN Y SOCIOS COMO APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). CONTRA CLAUDIA ELENA GUTIERREZ TINOCO. Reclamando la declaración Judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado mediante la escritura publica No.2035 del Volumen 39, hoja 157 de fecha 12 de Septiembre de 1994 del protocolo a cargo del Notario Publico No. 22, la cancelación del crédito No. 94 339 4622 2 otorgado a la demanda para la adquisición de la vivienda ubicada en Calle Libra No. 1291ote 19 M-19 del Fracto. Villas del Guadiana de esta Ciudad, la desocupación y entrega material de dicha vivienda, la aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto para que queden a favor de la representada del promovente por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda de referencia desde el momento en que entro en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada, reclamando también que en la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas judiciales; emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos del auto inicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado correspondiente.

Durango. Dgo., Abril 15 del 2005
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO DE LO MERCANTIL.

LIC. RAÚL MALDONADO VALENZUELA



H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MAYO Y JUNIO DEL 2005

INGRESOS

IMPUESTOS				\$42,155,139.50
Predial	\$5,245,012.09			
Sobre Traslado de Dominio	3,454,925.83			
Sobre Diversiones y Espectáculos	263,192.50			
	\$8,963,130.42			
DERECHOS				
Por Servicio de Rastro	\$38,400.00			
Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales	288,941.30			
Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	40,280.50			
Por Servicio Público de Iluminación	4,555,414.40			
Por Cooperación para Obras Públicas	2,229,028.36			
Por Expedición de Licencias y Referidos	1,086,366.66			
Servicios Catastrales	670,486.48			
Diversos	198,615.53			
	9,407,539.13			
PRODUCTOS.				
Arrendamientos de Bienes Municipales	\$154,291.80			
Por Establecimientos o Empresas Que Dependan del Municipio	45,791.08			
Por Expediente de Vehículos en la Vía Pública	647,888.50			
Diversos	1,116.24			
	849,087.72			

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

APROVECHAMIENTOS				
Recargos	\$380,914.02			
Multas Municipales	2,901,274.76			
Donativos y Aportaciones	1,908,971.22			
Multas Federales No Fiscales	544,519.42			
Diversos	13,062.00			
	5,748,741.42			
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
Fondos Federales Ramo 33	\$35,213,415.88			
Rendimientos Financieros	88,304.80			
Otras Operaciones Extraordinarias	0.00			
	30,041,720.68			
PARTICIPACIONES				
Fondo General	\$35,914,211.99			
Fondo Fonero Municipal	16,086,910.32			
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,950,240.81			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	678,516.67			
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	438,120.50			
Fondo Estatal	1,405,460.05			
	56,485,470.34			
	0.00			
TOTAL DE INGRESOS				
SUPERAVIT INICIAL				
SUMA				

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE DEDICARÁ AL CUMPLIMIENTO AL DISCUENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LÍNEA

EGRESOS				
SERVICIOS DE PERSONAL				
SERVICIOS GENERALES	\$16,034.00			
Correo y Telégrafo	751,013.51			
Teléfonos	418,073.00			
Energía Eléctrica	5,566,983.00			
Alumbrado Públco	367,732.84			
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina	835,905.58			
Mantenimiento de Vehículos	1,622,394.79			
Mantenimiento de Obras y Servicios Públicos	285,591.79			
Mantenimiento de Edificios	1,098,791.60			
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción	76,350.96			
Comisiones Bancarias	0.00			
Intercambios Bancarios	358,817.57			
Impresión y Reproducciones	4,553,704.84			
Difusión e Información	667,395.82			
Actividades Civicas Sociales y Culturales	1,291,776.79			
Arrendamientos y Cuotas	180,845.88			
Gastos de Representación	269,229.26			
Honorarios	39,051.10			
Diversos				
	18,671,094.43			
MATERIALES Y SUMINISTROS				
Papelera y Artículos de Escritorio	\$356,261.06			
Combustibles y Lubricantes	4,340,492.23			
Medicinas y Matériales de Botiquín	5345,510.73			
Artículos de Limpieza	985,033.46			
Material Eléctrico	378,263.48			
Alimentos	906,457.19			
Diversos	492,280.94			
	7,691,389.31			
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA POR FINANCIAMIENTO	\$10,764,675.68			
OBRA PÚBLICA POR FINANCIAMIENTO	10,764,675.68			
ASISTENCIA SOCIAL				
DEUDA PÚBLICA				
AMORTIZACIÓN POR CRÉDITO DIRECTO				
TOTAL DE EGRESOS				
SUPERAVIT FINAL				
SUMA				

DURANGO, DGO. JULIO DEL 2005
DIRECTOR MPPAL. DE FINANZAS Y ADMON.,

DURANGO, DGO. JULIO DEL 2005

DIRECTOR MPPAL. DE FINANZAS Y ADMON.,

DURANGO, DGO. JULIO DEL 2005

DIRECTOR MPPAL. DE FINANZAS Y ADMON.,

DURANGO, DGO. JULIO DEL 2005

DIRECTOR MPPAL. DE FINANZAS Y ADMON.,

DURANGO, DGO. JULIO DEL 2005

SINDICO